

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGUIDO POR ALFONSO DE JESÚS CAMPUZANO RHENALS CONTRA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022-00050-00

El Código General del Proceso en su art. 206 establece las reglas a seguir en los casos que se deba rendir el juramento estimatorio, y, cuando de formularse, el extremo contrario lo objeto, dicho postulado señala que se deberá correr traslado por el termino de cinco días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas que demuestren la pertinencia de su estimación.

Tal como se evidencia en la contestación que la demandada presentó objeción al juramento estimatorio rendido por el demandante, oposición que cumple con los lineamientos esgrimidos en el postulado normativo antes señalado, por lo se procederá a correrle traslado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado al extremo activo por el termino de cinco (5) días de la objeción formulada por la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efectos que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de octubre de 2022.	
Secretaria, _____.	